



ORDENANZA N° 37

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS  
QUE SE PRESTEN EN LA TORRE MONREAL**

ORDENANZA Nº 37

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN LA TORRE MONREAL**

---

---

Fundamento

**Artículo 1.** La presente tasa se establece de conformidad con el artículo 100.5.w) de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, modificada en materia de tasas y de precios públicos por la Ley Foral 4/1999, de 2 de marzo.

Hecho Imponible

**Artículo 2.** Constituyen los hechos imponibles de la presente ordenanzas los que siguen:

- a) Visita a la “Cámara Oscura” de la Torre Monreal.
- b) Realización de cursillos, aulas, talleres, seminarios u otras actividades.

Sujetos pasivos

**Artículo 3.** Son sujetos pasivos quienes efectúen la visita a la Torre Monreal o efectúen las otras actividades constitutivas del hecho imponible.

No sujeción

**Artículo 4.** No están sujetos a la tasa regulada en esta ordenanza:

- Menores de 16 años.
- Jóvenes que presenten el carné joven.
- Todas las personas titulares de la Tarjeta “Sefarad Card”
- Mayores de 65 años o jubilados, previa presentación de documento acreditativo.
- Personas con una minusvalía igual o superior al 33%, previa presentación de documento acreditativo.

Tarifas

**Artículo 5.** 1. Las tarifas a aplicar serán las que figuran en el anexo adjunto y estarán en vigor hasta que el Pleno Municipal acuerde su modificación.

2. El Día Mundial del Turismo, la Torre Monreal abrirá sus puertas de forma gratuita a todas las personas que quieran visitarla.

### Devengo de las tasas

**Artículo 6.** Las tasas se devengarán en el momento en que se efectúa la entrada a la Torre Monreal para realizar una visita a la misma.  
En el caso de las actividades recogidas en la letra b) del artículo 2 se devengarán las tasas en el momento de la inscripción.

### Recaudación

**Artículo 7.** La recaudación de las tasas por visita a la Torre Monreal se realizará por el personal que al efecto se designe y antes de entrar en la misma. Periódicamente, el personal afecto a estas tareas rendirá cuentas en el Centro Cultural Castel Ruiz con las formalidades que se le indiquen.

En el caso de las actividades recogidas en la letra b) del artículo 2; el pago se efectuará mediante abono en la cuenta bancaria que el Centro Cultural Castel Ruiz establezca.

### Disposiciones finales

**Primera.** En todo lo no previsto en la presente ordenanza será de aplicación la “Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección” y cuantas disposiciones sean de aplicación.

**Segunda.** La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación íntegra en el B.O.N.

a) Visitas:

Tasa normal: 2 €/ persona

Grupos de más de 12 personas: 1 € por persona

b) Cursillos, aulas, talleres, seminarios u otras actividades:

Se aplicarán las tasas que se aprueben en el momento de acordar su realización.